



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 13 de abril de 2021

PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Walter Aquiles Torres Torres.
DEMANDADO	Yojaida San Juan Cortés.
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00058 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de liquidación de sociedad conyugal, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda virtual relacionada en el informe secretarial, se tiene, que la parte actora incumplió lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020, que señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

De otra parte, la parte actora no informó el canal digital donde deba ser notificada la parte demandada, así como tampoco fue relacionado en el acápite notificaciones la dirección física de la misma, circunstancias que incumplen lo impuesto por el art. Del Decreto 806 de 2020 y el art 82 Inc. 10 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y artículos, 5º y 6º del decreto 806 de 2020, concediéndose un término de (5) días al actor para que subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por Walter Aquiles Torres contra Yojaida San Juan Cortés, por lo antes anotado.

Segundo: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con estipulado en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 053 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**